

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200058400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por el juzgado se **ADMITE** en primera instancia la anterior demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de **JAVIER MAURICIO MORALES GELVES** y en contra de **ENID LILIANA PÉREZ CASTELLANOS**.

Désele a la presente demanda el trámite del procedimiento **VERBAL** en consecuencia de ello córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Súrtase la notificación en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Niéguese vincular como demandado al señor Julio Cesar Arenales Gallardo como quiera que el mismo no suscribió el contrato de compraventa objeto de resolución.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado el 27 **SEP** 2021 de hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA.